

Resolución por la que se estima la solicitud de exención de cómputo publicitario presentada por MANOS UNIDAS.

Expte. EC/DTSA/2194/14/MANOS UNIDAS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla
D. Josep Maria Guinart Solà
D^a. Clotilde de la Higuera González
D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de enero de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 12 de diciembre de 2014 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de MANOS UNIDAS por el que se solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de un faldón y dos spots publicitarios. Estos formarán parte de su “Campaña anual contra el hambre” y serán emitidos entre el 26 de enero de 2015 y el 25 de enero de 2016 con el objetivo de obtener fondos para financiar proyectos de desarrollo.

El contenido del Faldón publicitario aportado es el siguiente:



Descripción de los anuncios:

- Primer spot

En el anuncio se suceden imágenes que muestran las condiciones de vida de niños que viven en países empobrecidos mientras se escucha la siguiente locución en off: *“Contra el trabajo infantil, escuelas y maestros. Contra la falta de agua potable, pozos y fuentes. Contra el hambre y la exclusión, justicia y solidaridad. Contra la pobreza, manos unidas. ¿Te apuntas?”*

El spot finaliza con la sobrepresión del logo del solicitante, el eslogan de la campaña *“luchamos contra la pobreza, te apuntas?”*, 902 40 07 07, www.manosunidas.org.

La duración del anuncio es de 20 segundos.

- Segundo spot

Al igual que en el anuncio anterior en el spot se suceden imágenes que muestran las condiciones de vida de niños que viven en países empobrecidos, pero en esta ocasión se escucha la siguiente locución en off: *“Contra el trabajo infantil, escuelas y maestros. Contra la falta de agua potable, pozos y fuentes. Contra el hambre y la exclusión, justicia y solidaridad. Contra la pobreza, manos unidas. Hazte socio o haz un donativo*

en el 902400707 o en manosunidas.org. Luchamos contra la pobreza. ¿Te apuntas?”

El spot finaliza con la sobreimpresión del logo del solicitante, el eslogan de la campaña *“luchamos contra la pobreza, te apuntas?”*, 902 40 07 07, www.manosunidas.org.

La duración del anuncio es de 30 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez analizado el faldón y los spots publicitarios suministrados por MANOS UNIDAS, se considera que estos reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se tratan de anuncios de carácter benéfico que carece de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por MANOS UNIDAS, en relación con el faldón y dos spots publicitarios que serán emitidos entre el 26 de enero de 2015 y 25 de enero de 2016.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.